

002144

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

19 MAY 2020

«Por la cual se deroga unos actos administrativos, se crea unos Centros Especiales de Reclusión y se dicta otras disposiciones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que del artículo 16 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina que los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec.

Que el artículo 29 de la Ley 65 de 1993, prevé “*Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de furo legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.*

*La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.*

*También procederá la reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 28 de la Constitución Política.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las entidades públicas o privadas interesadas podrán contribuir a la construcción de los centros especiales. En el sostenimiento de dichos centros, podrán participar entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, por la cual se reglamenta la estructura del poder público en Colombia prevé que “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

002144

19 MAY 2020

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

"Por la cual se deroga unos actos administrativos, se crea unos Centros Especiales de Reclusión y se dicta otras disposiciones"

*Parágrafo- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

Que el artículo 5 de la Ley 2014 de 2019, adicionó un parágrafo al artículo 29 de la Ley 65 de 1993, "PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el inciso 2º, en ningún caso aplicará a los servidores o ex servidores públicos condenados por cometer delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho improPIO, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimientos de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio; soborno, soborno en la actuación penal, amenazas a testigo, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, o delitos que atenten el patrimonio del Estado, quienes deberán ser recluidos en pabellones especiales para servidores públicos dentro del respectivo establecimiento penitenciario o carcelario."

Que el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, prevé dentro de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es "Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial."

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 ibídem, facultan al Director para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los que la población sindicada o condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o ejecución de la pena impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el numeral 1 del artículo 23 del mismo Decreto prevé dentro de las funciones de la Dirección Escuela de Formación "Liderar y adoptar políticas institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del personal de atención y tratamiento, y de custodia y vigilancia"

Que el artículo primero de la Resolución N° 894 del 08 marzo de 2011, creó como Establecimiento de Reclusión Especial las instalaciones que se destinaron de la Escuela Caballería en la ciudad de Bogotá, ubicada en la carrera séptima con calle 106, del Cantón Norte, para el cumplimiento de la medida de privación de la libertad de los funcionarios o exfuncionarios públicos, dispuesta por autoridad judicial que requieran medias especiales de protección.

Que el artículo segundo ibídem asignó al Director del entonces Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá, el control del Establecimiento de Reclusión Especial al cual se refiere el artículo primero del presente acto administrativo, así mismo dispuso que el reglamento de régimen interno que se aplicará a las personas detenidas, era el que regía al Establecimiento de Reclusión Especial de Bogotá, ERE SUR del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá.

Que el artículo primero de la Resolución N° 907016 del 31 julio de 2011, el Director General, creó como Establecimiento de Reclusión Especial las instalaciones que se destinaron de la Escuela de Posgrados de la Policía Nacional "Miguel Antonio Lleras Pizarro" ubicada en la ciudad de Bogotá, Av Boyacá N° 142A-55, para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad de los funcionarios o ex funcionarios públicos., dispuesta por autoridad judicial que requieran medias especiales de protección.

Que el artículo segundo ibídem asignó a la Dirección del entonces Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá, el control del Establecimiento de Reclusión Especial al cual se refiere el artículo primero del presente acto administrativo, así mismo dispuso que el reglamento de régimen interno que se aplicará a las personas detenidas, era el que

002144

19 MAY 2020

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

"Por la cual se deroga unos actos administrativos, se crea unos Centros Especiales de Reclusión y se dicta otras disposiciones" regia al Establecimiento de Reclusión Especial de Bogotá, ERE SUR del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá.

Que el artículo primero de la Resolución N°3840 del 22 septiembre de 2011, creó como Establecimiento de Reclusión Especial en la Estación de Carabineros de la Policía del Comando de Policía Metropolitana de Bogotá D.C., E 26, ubicada en la Avenida circunvalar N° 36-00, para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad, dispuesta por autoridad judicial, a los funcionarios o exfuncionarios públicos que requieran medidas especiales de protección.

Que el artículo segundo de la misma resolución, asignó al Director del entonces Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá, el control del Establecimiento de Reclusión Especial al cual se refiere el artículo primero del presente acto administrativo, así mismo dispuso que el reglamento de régimen interno que se aplicará a las personas detenidas, era el que regía al Establecimiento de Reclusión Especial de Bogotá, ERE SUR del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá.

Que mediante Resolución N° 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibidem, señala: "*los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial - UTE, Unidades de Medidas Especiales - UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad*".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibidem, establece "*La creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC*".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución ibidem, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento*."

Que el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución ibidem, prevé "*por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en el presente reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC*."

Que la Resolución N° 000078 del 13 de enero de 2020, reclasificó el Complejo de Bogotá, como Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz.

Que mediante oficio 2020363000285971: MDN-CGFM-COEJC-SEJEM-GEMGF-COPER-DICER-1.10, el Director Centros de Reclusión Militar solicitó al Director General del INPEC, "*la parametrización del ERE ubicado en la Escuela de Caballería del Ejército Nacional, para que su capacidad sea de 4 personas de género masculino, en atención a que éste es el máximo de PPL que pueden albergar nuestras instalaciones, teniendo en cuenta que nuestra custodia no cuenta con mujeres*".

Que el Director General a través de oficio 8100 DINPE 2020IE0029326 de fecha 18 de febrero de 2020, requirió conceptos técnicos de los pabellones externos COBOG, CPAMSBOG y CPMSBOG al Director de Custodia y Vigilancia, Directora de Atención y Tratamiento, Directora de Gestión Corporativa y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN NUMERO

002144

DE 19 MAY 2020

"Por la cual se deroga unos actos administrativos, se crea unos Centros Especiales de Reclusión y se dicta otras disposiciones"

Que mediante oficio 8200 DICUV 2020IE0033587, el Director de Custodia y Vigilancia emitió conceptos técnicos favorables sobre los pabellones que funcionan en el Bunker de la Fiscalía General de la Nación, Carabineros Policía E-26, Escuela CESPO de Policía, Escuela de Caballería, Escuela de Infantería, Batallón Manuel Murillo Toro.

Que la Directora de Atención y Tratamiento emitió conceptos frente a los Establecimientos de Reclusión Especial o pabellones externos del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá mediante oficios (i) 8300 DIRAT 2020IE0032443, concepto favorable sobre las instalaciones del pabellón externo del COBOG sede Escuela CESPO de la Policía "el espacio cumple con los parámetros para la atención social y el tratamiento penitenciario", (ii) 8300 DIRAT 2020IE0031960, concepto no favorable sobre las instalaciones del pabellón externo de COBOG sede Carabineros Policía E 26, "las áreas las instalaciones pabellón externo de BOBOG sede Carabineros Policía E 26 no cuenta con áreas dotadas para los programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario y atención social", (iii) 8300 DIRAT 2020IE0032526, concepto desfavorable a las instalaciones de la Escuela Caballería, "La redención de pena debe estar soportada con registro de horas y debe haber un responsable de la misma. –Debido al espacio no se está garantizando programas de tratamiento penitenciario. –No se están garantizando los programas de Atención social", (iv) 8300 DIRAT 2020IE0031673, concepto no favorable a las instalaciones del Bunker de la Fiscalía General de la Nación, "toda vez que el centro de reclusión carece de programas para la atención social y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad", (v) 8300 DIRAT 8320 SUBAP 83202 GATES 2020IE0032107, concepto desfavorable a la "sede habitacional San Gabriel" del Batallón Manuel Murillo Toro de la ciudad de Facatativá por los motivos expuestos en el informe 8300 DIRAT 8320 SUBAP 83202 GATES 2020IE0032070, (vi) 8300 DIRAT 2020IE0031586 Escuela de Infantería, señala "se evidencia que sus condiciones de habitabilidad son buenas, pero no se realizan actividades de tratamiento válidas de redención de la pena dada su situación jurídica, por lo tanto no se puede emitir concepto puntual relacionado con la aplicación del Tratamiento Penitenciario para estas PPL".

Que la Directora de Gestión Corporativa a través del oficio 8500 DIGEC GOLOG 2020IE0032791 envió copia a la Dirección General del oficio 8500 DIGEC GOLOG 2020IE0035028 Verificación infraestructura pabellones externos, entre otros Estación de Carabineros Parque Nacional, Bunker de la Fiscalía General, Escuela de Infantería, Escuela de Caballería, Centro de Estudios Superiores de la Policía Nacional –CESPO y Batallón de Comunicaciones del Ejercito Nacional, en el cual concluye "están ubicadas en áreas internas del Ejército, Policía y Fiscalía General de Nación, razón por la cual la infraestructura se contextualiza con el entorno que provee cada edificación teniendo en cuenta que 1.1 para el caso de Ejército y Policía los sitios acondicionados para la reclusión corresponden a apartamentos y casas fiscales. 1.2 para el caso del Bunker de la Fiscalía se asimila a un pabellón de alta seguridad (...). En razón de lo anterior se evidencia que cumplen con los temas de habitabilidad".

Que mediante oficio 8120 OFAJU 81203 GRECO 2020IE0034574 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica señaló, "En concepto de esta Oficina Asesora Jurídica es viable que existan como Centros de Reclusión Especial los lugares mencionados anteriormente donde exista población privada de la libertad siempre y cuando se expida el acto administrativo donde se establezca que estos lugares serán parte de la infraestructura administrativa y funcional del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (...)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Derogar la Resolución 894 del 08 marzo de 2011, Resolución 907016 del 31 julio de 2011 y Resolución 3840 del 22 septiembre de 2011, por medio del cual se crearon Establecimientos de Reclusión Especial.

002144

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 19 MAY 2020

"Por la cual se deroga unos actos administrativos, se crea unos Centros Especiales de Reclusión y se dicta otras disposiciones"

**ARTÍCULO 2.** Crear el Centro Especial de Reclusión en la casa fiscal destinada en la Escuela de Caballería del Ejército Nacional, ubicada en la carretera 7 con calle 106 para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad de los funcionarios o ex funcionarios públicos señalado en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

**ARTICULO 3.** Crear el Centro Especial de Reclusión el segundo piso del casino de la Escuela de Posgrados de la Policía Nacional "Miguel Antonio Lleras Pizarro" de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 73B N° 146F-50 para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad de los funcionarios o ex funcionarios públicos señalado en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

**ARTICULO 4.** Crear el Centro Especial de Reclusión en la casa fiscal de la Estación de Carabineros de la Policía del Comando de Policía Metropolitana de Bogotá D.C., E 26, ubicada en la Avenida circunvalar N° 36-00, para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad de los funcionarios o ex funcionarios públicos señalado en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

**ARTICULO 5.** Crear el Centro Especial de Reclusión en las áreas para celdas del primer piso del BUKER de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la calle 22A N° 51-60, para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad de los funcionarios o ex funcionarios públicos señalado en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

**ARTICULO 6.** Crear el Centro Especial de Reclusión en la casa fiscal destinada en la Escuela de Infantería de la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle 102 N° 7-80, para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad de los funcionarios o ex funcionarios públicos señalados en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

**ARTICULO 7.** Crear el Centro Especial de Reclusión dentro de los alojamientos de los oficiales "sede habitacional San Gabriel" del Batallón de Comunicaciones Manuel Murillo Toro de la ciudad de Facatativá, ubicado en la carrera 15 calle 5 Barrio Dos Caminos, para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad de los funcionarios o ex funcionarios públicos señalados en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

**ARTICULO 8.** Delegar en el Fiscal General de la Nación, Director de la Escuela de Caballería del Ejército Nacional, Director de la Escuela de Posgrados de la Policía Nacional "Miguel Antonio Lleras Pizarro", Director de la Escuela de Infantería, Comandante de la Brigada Especial de Comunicaciones, Director de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional de Colombia, la función de "*Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial*" a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que se ubiquen en los Centros de Reclusión Especial creados en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde a la Dirección Escuela de Formación del INPEC, capacitar y actualizar periódicamente al personal que disponga los delegados en el presente artículo para la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en los Centros de Reclusión Especial.

**ARTICULO 9.** Asignar al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, el control y aplicación de la atención social y tratamiento penitenciario de los Centros de Reclusión Especial creados en el presente acto administrativo, los cuales hacen parte de la estructura administrativa y funcional del Complejo a cargo.

**ARTICULO 10.** La Dirección de Custodia y Vigilancia y el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán coordinadamente los actos administrativos de asignación de Centro de Reclusión Especial de los privados de la libertad en cumplimiento al parágrafo único del artículo 141 del Reglamento General.

002144

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

19 MAY 2020

"Por la cual se deroga unos actos administrativos, se crea unos Centros Especiales de Reclusión y se dicta otras disposiciones"

**ARTICULO 11.** Aplicar a los Centros de Reclusión Especial creados en el presente acto administrativo el Reglamento de Régimen Interno que rige a los pabellones destinados para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas ex funcionarios públicos del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

**ARTÍCULO 12.** El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 13.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**ARTÍCULO 14.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO 15** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

19 MAY 2020

Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

TATIANA SIERRA BOTERO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Control de Legalidad

Revisado por: Juan Manuel Riaño Vargas –Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán – Coordinador GRUDOC  
Fecha de elaboración: 13/04/2020  
Archivo: C:\Users\ELIGUZMANG\Documents\guzman\2019\5. Resoluciones\Resol crea unos Centros Especiales de Reclusión COBOG